

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACIÓN DEL 6 DE MARZO DEL 2024**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

| Título     | Nombres                                                                                        | CC                             | Proceso  | Valor de la deuda                                                                                                                                                   | Acto administrativo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Aviso |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| JE2-08251X | HÉCTOR MANUEL GALICIA RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRÍGUEZ Y MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA | 7276242<br>7275403<br>60371423 | 196-2019 | CIENTO CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$105.035.166) ML/CTE. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. | Resolución No. 013 del 8 de marzo del 2023 "Por medio del cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del proceso de cobro 196-2019 adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. JE2-08251X en contra del señor HÉCTOR MANUEL GALICIA RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRÍGUEZ Y MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA identificados con las cédulas de ciudadanía 7.276.242, 7.275.403, 60.371.423 y se toman otras determinaciones". | 5     |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra la Resolución No. 013 del 8 de marzo del 2023, procede recurso de reposición el cual debe ser presentado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 013 del 8 de marzo del 2023 en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Karen Méndez González

  
LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ  
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

## RESOLUCIÓN No. 013 DEL 08 DE MARZO DE 2023

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del proceso de Cobro Coactivo 196-2019 adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-08251X, en contra del señor HÉCTOR MANUEL GALICIA RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRÍGUEZ, y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.276.242, 7.275.403 Y 60.371.423 y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 093 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que este Despacho mediante Resolución No. 08 del 08 de febrero de 2022 se aprobó al señor HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRIGUEZ, y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.276.242, 7.275.403 y 60.371.423, acuerdo por valor de CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$106.866.184,59) ML/CTE, para el pago de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC1077 del 22 de diciembre de 2015 (Título JE2-08251X).
2. Que en el referido acuerdo de pago se concedió un plazo de **sesenta (60) meses**, con **(60) cuotas mensuales**, contadas a partir del día **30 de abril de 2022**, para cancelar el valor arriba indicado, en las fechas y por los valores establecidos en el artículo **CUARTO** de la parte resolutive de la **Resolución No. 08 del 08 de febrero de 2022**, que aprobó el acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión **No. JE2-08251X**, en el que se discriminan las cuotas, fechas de pago y el valor de las mismas.
3. Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte del señor HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRIGUEZ, y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.276.242, 7.275.403 y 60.371.423, con un valor insoluto de **CIENTO CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$105.035.166) ML/CTE**, más los intereses de usura causados desde el **12 de mayo de 2022**, toda vez que, el abono del 15% lo realizó el **09 de junio de 2022**. Por lo cual, es procedente dejar sin efectos el plazo concedido en la **Resolución No. 08 del 08 de febrero de 2022** y ordenar la reanudación del proceso de cobro coactivo **196-2021**, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 – 3 del Estatuto Tributario.
4. Que de acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, el **otorgamiento de facilidades para el pago**, la admisión de la solicitud de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa, señalando a su vez que, interrumpida la prescripción, el término empezará a contar de nuevo. Ahora bien, en relación al conteo del término de prescripción de la acción de cobro por el incumplimiento de la facilidad

*Ryder Peraza*  
APO3-P-005-F-008 / V2

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del proceso de Cobro Coactivo 196-2019 adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-08251X, en contra del señor **HÉCTOR MANUEL GALICIA RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRÍGUEZ. y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.276.242, 7.275.403 Y 60.371.423 y se toman otras determinaciones"*

de pago, en reiterados pronunciamientos, el Consejo de Estado ha dejado claro que el conteo se inicia nuevamente una vez se notifique la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago, en los siguientes términos:

*(...) Los artículos 814 y 814-3 deben interpretarse en el entendido de que la facilidad de pago tiene vigencia hasta tanto la administración de impuestos no deje sin vigencia el plazo concedido, cuando advierte el incumplimiento de dicha facilidad y es, precisamente, porque tal facilidad existió que debe declararse el incumplimiento. **es decir que una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago (...)***

5. Que, en mérito de lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** incumplido el acuerdo de pago por un valor insoluto de **CIENTO CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$105.035.166) ML/CTE** al señor **HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRIGUEZ. y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA** identificados con cédulas de ciudadanía No. **7.276.242, 7.275.403 y 60.371.423**, más los intereses de usura causados desde el **12 de mayo de 2022**, hasta la fecha efectiva de pago y, en consecuencia, se deja sin efectos el plazo concedido mediante la **Resolución No. 08 del 08 de febrero de 2022** para el pago de las obligaciones derivadas del título minero **No. JE2-08251X**, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO: ORDENAR** la reanudación del proceso de cobro coactivo **196-2019**, conforme a lo dispuesto en el artículo 841 y 836 del Estatuto Tributario.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia al señor **HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRIGUEZ. y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA** identificados con cédulas de ciudadanía No. **7.276.242, 7.275.403 y 60.371.423**, titular del contrato de Concesión **No. JE2-08251X**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO: ADVERTIR** que los términos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones económicas derivada del **Título Minero No. JE2-08251X**, correspondientes a las diligencias administrativas de cobro coactivo **196-2019**, adelantado en contra del titular señor **HECTOR MANUEL GALICIA RODRIGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRIGUEZ. y MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA** identificados con cédulas de ciudadanía No. **7.276.242, 7.275.403 y 60.371.423**, empiezan a correr de nuevo a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

**QUINTA:** Contra la presente resolución, procede recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

  
APO3-P-005-F-008 / V2

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena la reanudación del proceso de Cobro Coactivo 196-2019 adelantado en virtud de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JE2-08251X, en contra del señor **HÉCTOR MANUEL GALICIA RODRÍGUEZ, MARCO FIDEL GALICIA RODRÍGUEZ** y **MAYENI LISBETH VALBUENA AVILA** identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.276.242, 7.275.403 Y 60.371.423 y se toman otras determinaciones"*

Dada en Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AYDEE PEÑA GUTIERREZ  
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Karen Lorena Ortiz Garzon, abogada del Grupo de Cobro Coactivo.  
Aprobó: Milena Moscoso, Contadora.*